



DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término CERTIFICA: El Preámbulo N.10 del Acta No. 41 de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). -

10- ACUERDOS Y RESOLUCIONES

01-041-2024 CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés aprobó 1)...2)...3) Modificar el punto número cuatro (4) en cuanto al plazo del proceso en el que se acuerda ampliar vía adenda el plazo del contrato de prestación por parte de la empresa Soluciones Ambientales Atlántida S.A. del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos iniciando el (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento al acuerdo aprobado en esta misma sesión, se procedió a la contratación de un experto en licitaciones, sin embargo, el cronograma previsto para este proceso tuvo que modificarse en virtud de la formulación, revisión y la validación de las bases de licitaciones. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 y 8 de marzo ha sido publicada la invitación a licitar, en consecuencia, la comisión solicita se amplié vía adenda el plazo del contrato para la recolección y transporte de desechos sólidos; **POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** 1).-Ampliar vía adenda el Contrato de prestación del Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos del **16 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024** fecha en el que ya estará culminado y adjudicado el proceso de la Licitación Pública LPN-MEP-01-2024. 2).-Se instruye al Gerente de Servicios Públicos y a la administración proceder conforme a lo aprobado. - **CUMPLASE.**

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 27-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE. - CUMPLASE.

02-041-2024 La Municipalidad de El Progreso, CONSIDERANDO: Que recientemente fue inaugurado el Museo Histórico de la Ciudad, mismo que cuenta con un anfiteatro, una Sala de Retratos de Alcaldes y una sala para exposiciones itinerantes. - **CONSIDERANDO:** Que el Regidor Guillermo Antonio Galeas en moción presentada propuso que en reconocimiento a los aportes y acciones al desarrollo integral del municipio, por esa amplia visión que trasciende y es reconocida nacional e internacionalmente, que se le reconozca su loable labor y ejecutoria en pro del municipio y sus habitantes al Alcalde Abogado Alexander López Orellana y que la Sala de Retratos





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

de los Alcaldes del Museo de la Ciudad lleve el nombre de “ *Sala de Retratos de Alcaldes Abog. Alexander López Orellana*” POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EL PROGRESO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: 1.- Que la Sala de Retratos de los Alcaldes ubicada en el Museo de la Ciudad, lleve el nombre del Alcalde Abogado Alexander López Orellana, debiendo en adelante llamar “ *Sala de Retratos de Alcaldes Abog. Alexander López Orellana*” 2.-Se instruye a la Secretaria Municipal notificar el presente acuerdo a todas las dependencias municipales y que se manden a elaborar las placas correspondientes como muestra de tan importante reconocimiento. CUMPLASE.

03-041-2024 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro- CONSIDERANDO: Que el Regidor Marlon Yovanny Mejía propuso en carácter de moción se amplíe el presupuesto por valor de L.5.000.000.00 (Cinco Millones de Lempiras), fondos que provienen de la Secretaria de Gobernación y Justicia, con la que el Alcalde Municipal firmó convenio para la ejecución de tres proyectos: 1.- Pavimento con concreto hidráulico Colonia Enmanuel 2.-pavimento con concreto hidráulico Colonia San José No 2 y 3.- Caja Puente en la Colonia Jensen, fondos que fueron gestionados por la Honorable Diputada Melbis Ortiz y perfilados por la municipalidad de El Progreso, POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: 1.-Ampliar el presupuesto de ingresos de la municipalidad en L. 5.000.000.00 (Cinco Millones de Lempiras), fondos que provienen de la Secretaria de Gobernación y Justicia, con la que el Alcalde Municipal firmó convenio para la ejecución de tres proyectos: 1.- Pavimento con concreto hidráulico Colonia Enmanuel, 2.- Pavimento con concreto hidráulico Colonia San José No 2, y 3.- Caja Puente en la Colonia Jensen. 2.-Se instruye a la administración municipal proceder con los trámites y procesos que correspondan dentro del marco legal para la ejecución de los proyectos en mención. CUMPLASE.

05-41-2024: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, VISTA: En la solicitud de **EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**, Presentada por la Abogada **BALLEY BONNIE AVILEZ ANDRADE**, en su condición de Apoderado Legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, tal y como consta en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que la parte peticionaría, la Abogada **BALLEY BONNIE AVILEZ ANDRADE**, en su condición de Apoderado Legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

FUND OPDF), ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, del año Dos Mil veinticuatro; el requirente presenta dicha solicitud basados en que **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)** es una institución sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que compete a las municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que esta una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la Republica.- Tienen carácter de impuestos municipales: a)... b) ... c) **Industria, Comercio y Servicios**, d) ...; en el mismo sentido, dispone el artículo 78 de la precitada ley que el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones

bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa. Y en relación al artículo 109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de nuestra Constitución de la Republica literalmente establece que “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”. Estas disposiciones constitucionales se extienden a lo dispuesto en el artículo 324 de la Constitución de la República, mismo que preceptúa que: “*Si el servidor en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Plan de Arbitrios vigente establece **TRAMITES PARA OBTENER EXENCION:** Los Interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago del impuesto; la secretaria municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean solicitudes y efectuará las consideraciones de las





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

mismas, siempre que estas sean presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio.

CONSIDERANDO: Que para efectos de poder otorgar exoneraciones, la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro establece una serie de requisitos para validar que en efecto el peticionario es susceptible de recibir el multicitado beneficio, estando el otorgamiento de la exoneración supeditado al cumplimiento de las condiciones y presentación de todos los requisitos contemplados en el artículo 36 del Plan de Arbitrios vigente en este término Municipal, específicamente en el acápite denominado **“REQUISITOS PARA TRÁMITE DE EXONERACIÓN”**:

1. Solicitud presentada a través de Abogado Colegiado (Art. 56 L.P.A.)
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante.
3. Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante.
4. Solvencia Municipal de la institución solicitante.
5. Personería Jurídica.
6. Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
7. Estados financieros del último año.
8. Constancia de solvencia extendida por el SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No).
9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.
10. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.
11. Constancia de estar inscritos ante la DIRSAC (en caso de ser una asociación civil).

Por lo que se ha constatado que el presente expediente reúne los requisitos exigidos contemplados en nuestro Plan de Arbitrios y demás legislación vigente aplicable. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal y en aplicación de los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 1, 75 y 78 de la Ley de Municipalidades y 116 del reglamento, artículo 321 y 324 Constitucionales, artículo 34, y 36 del Plan de Arbitrios 2024: **RESUELVE: UNICO:** Que se declare **CON LUGAR**, la solicitud materializada por la Abogada **BALLEY BONNIEE AVILEZ ANDRADE**, en su condición de Apoderado Legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, entorno que le sea aprobada la solicitud de **EXONERACION DE**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

PAGO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) en virtud de haber reunido todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. **EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.**

04-41-2024: PRIMERO: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro: **VISTA: EN EL RECLAMO PARA QUE SE ABSTENGA DE PAGAR A BENEFICIARIOS PRESTACIONES LABORALES Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO DEJADO POR EL SEÑOR QUIEN EN VIDA FUERA JOSE ANGEL TORRES MARTINEZ POR IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN, QUE SE PAGUE A LOS HEREDEROS DECLARADOS**, presentado por la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, en su condición de Apoderada legal de la señora **JUANA YANETH TORRES MARQUINA** tal y como consta en el expediente de Merito.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, en su condición de Apoderada legal de la señora **JUANA YANETH TORRES MARQUINA**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En dicha solicitud pidió a esta Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, **RECLAMO PARA QUE SE ABSTENGA DE PAGAR A BENEFICIARIOS PRESTACIONES LABORALES Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO DEJADO POR EL SEÑOR QUIEN EN VIDA FUERA JOSE ANGEL TORRES MARTINEZ POR IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN, QUE SE PAGUE A LOS HEREDEROS DECLARADOS.**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica en su artículo trescientos veintinueve (321) establece literalmente que **“los servidores del Estado no tienen más facultades que las expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”** por lo que las opiniones de este departamento están debidamente fundamentadas dentro del marco legal vigente de la republica tal y como lo requiere el articulo siete (7) de la ley general de la administración pública que establece textualmente que **“los actos de la Administración Publica. Deberán ajustarse a las diferentes jerarquías normativas: 1) Constitución de la República; 2) los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) la Ley General de Administración Pública; 4) las Leyes Administrativas Especiales; 5) las Leyes Especiales y Generales vigentes en la Republica 6) los Reglamentos que ser emitan**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

para la aplicación de las leyes; 7) los demás reglamentos generales o especiales; 8) los Principios Generales del Derecho Público; 9) La Jurisprudencia Administrativa”, artículo que debemos concatenar con el Artículo 66 de La Ley de Municipalidades, debiendo sustentarse los actos en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable por lo que la motivación de los actos es obligatoria según lo señalado en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 930 del Código Civil: se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es Universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. Nuestra normativa legal regula según el artículo 960 del Código Civil quienes son llamados a una sucesión intestada: 1).- Los (as) descendientes del (la) difunto (a). .2) El (la) conyugue o compañero(a) de hogar en unión de hecho debidamente legalizada sobreviviente. 3) Sus ascendientes. 4) Sus colaterales. 5) El municipio donde el causante tuvo su último domicilio.

CONSIDERANDO: Que lo establecido en el artículo 1189 del Código Civil: se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial. Así mismo como lo establece el artículo 1210 del Código Civil: el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorpóreas, y aun aquellas de que difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, predatorio, arrendatario, etc, y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, están encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, ésta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución. **POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, de la ley de Procedimientos Administrativo, artículo 80 Constitución de la Republica **RESUELVE: UNICO:** declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada la Abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, en su condición de Apoderada legal de la señora **JUANA YANETH TORRES MARQUINA**, en torno a la solicitud: **SOLICITUD QUE SE ABSTENGA DE PAGAR A BENEFICIARIOS PRESTACIONES LABORALES Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO DEJADO POR EL SEÑOR QUIEN EN VIDA FUERA JOSE ANGEL TORRES MARTINEZ**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

POR IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN, QUE SE PAGUE A LOS HEREDEROS DECLARADOS, en virtud a lo establecido en el artículo 1189 del Código Civil, deberán de declararse herederos ad-intestato para reclamar el beneficio de prestaciones laborales y cualquier otro beneficio dejado por el señor JOSE ANGEL TORRES MARTINEZ, en su condición de ex empleado municipal.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

08-41-2024: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, VISTA: *Recurso de Reposición contra el reglamento que se aprobó en la municipalidad de El Progreso, Yoro, que consiste en; Que se prohíba el ingreso de aparatos electrónicos al ingresar a la sala de juntas de la Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, en las sesiones de la corporación Municipal, llámese teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico que sirva para reproducir o transmitir videos y que se haga una revisión personal previo al ingreso a la sala de juntas de la Corporación Municipal y que fue presentado por la regidora DANIELA MÁRQUEZ RIVERA en sesión ordinaria número 36 que se llevó a cabo en fecha 30 de noviembre del año 2023.-* Por el Señor **ADAN ANTONIO PALACIOS ALVARADO**, Abogado Inscrito bajo el carnet número 11730 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras y en su condición como Regidor Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, tal y como consta en el expediente de Merito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia.-

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria el Abogado **ADAN ANTONIO PALACIOS ALVARADO** en su condición personal y como Regidor Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes; En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, *Recurso de Reposición contra el reglamento que se aprobó en la municipalidad de El Progreso, Yoro, que consiste en; Que se prohíba el ingreso de aparatos electrónicos al ingresar a la sala de juntas de la Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, en las sesiones de la Corporación Municipal, llámese teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico que sirva para reproducir o transmitir videos y que se haga una revisión personal previo al ingreso a la sala de juntas de la corporación municipal y que fue presentado por la regidora DANIELA MÁRQUEZ RIVERA en sesión ordinaria número 36 que se llevó a cabo en fecha 30 de noviembre del año 2023.-*



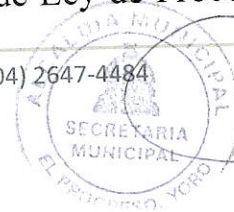


DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento General de la ley de municipalidades: Los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros en lo que no se disponga en la Ley de Municipalidades, se procederá de conformidad a los artículos 54, 55, 56, 61, 62, 68, 69, 129, 130, 137, 139, 146, 147, 149 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos. Estos reclamos contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Municipalidad se formalizarán conforme a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60. De La Ley de Procedimiento Administrativo, describe El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.- Que el Artículo 61.- de la misma L.P.A. dispone, Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente: a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; b) La indicación del órgano al que se dirige; c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, d) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que “Para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, este se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado... [...] Relacionado también con el Artículo 131.- Ley Procedimiento Administrativo el cual describe; Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. Con la norma precedente descrita es claro que El procedimiento comienza con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada (que es caso) algún acto u omisión realizado por la administración pública. No es con un Recurso de Reposición que da inicio el reclamo administrativo. **POR TANTO:** Esta Honorable Corporación Municipal en base a lo establecido en el ARTÍCULO 80 Constitucional, ARTÍCULOS 3, 25, 26, 35, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 83, 84, 129, 131 de Ley de Procedimientos





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Administrativo, artículo 25 de la Ley de Municipalidades, ARTICULO 5, 214 del Reglamento General de la ley de Municipalidades: **RESUELVE: UNICO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Recurso de reposición solicitado por el peticionario Abogado **ADAN ANTONIO PALACIOS ALVARADO** en su condición personal y como Regidor Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, Por ser improcedente e infundado en la normativa legal vigente del ámbito de aplicación de La Ley de Procedimiento Administrativo. Ya que El procedimiento administrativo da inicio con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada algún acto u omisión realizado por la administración pública y no con un recurso reposición.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

06-41-2024: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, VISTA: En el Recurso de Reposición contra la resolución aprobada y dictada en Sesión de Corporación de fecha treinta (30) de noviembre del año 2023.- Por el Señor **JUAN CARLOS PADILLA CARBAJAL**, Procurador del Colegio de Abogados de Honduras Inscrito bajo el número 1190-22 en su condición personal y como Regidor Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, tal y como consta en el expediente de Merito.-

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria el ciudadano Señor **JUAN CARLOS PADILLA CARBAJAL**, Procurador del Colegio de Abogados de Honduras Inscrito bajo el número 1190-22 en su condición personal y como Regidor Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes; En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, Recurso de Reposición contra la resolución aprobada y dictada en sesión de corporación de fecha treinta (30) de noviembre del año 2023.-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento General de la ley de Municipalidades: Los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros en lo que no se disponga en la Ley de Municipalidades, se procederá de conformidad a los artículos 54, 55, 56, 61, 62, 68, 69, 129, 130, 137, 139, 146, 147, 149 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos. Estos reclamos contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Municipalidad se formalizarán conforme a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que describe el **Artículo 11.- De La Ley orgánica del Colegio de Abogados.** - La facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de Autoridades Administrativas, contencioso-administrativas y organismos autónomos y semi autónomos, o descentralizados, corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales colegiados. Y el **Artículo 12.- de la misma ley describe;** El ejercicio de la procuración corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales colegiados. Bajo la dirección de un Abogado colegiado, podrán ejercer la Procuración los Procuradores titulados y los estudiantes de los dos últimos años de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante autorización del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo... [...] relacionado con el Artículo 2.- del Reglamento para el ejercicio de la Procuración. - Se autoriza el ejercicio de la Procuración bajo la dirección de abogados colegiados. - Quedando más que claro que el regidor Señor JUAN CARLOS PADILLA CARBAJAL deberá comparecer en su escrito por medio de profesional del derecho colegiado y autorizado por el Colegio de Abogados de Honduras, aplicando así lo que dicta La ley organiza del Colegio de Abogados y el Reglamento para el ejercicio de la Procuración, respecto a los escritos que estos últimos presentaran ya sean ante los juzgados o para el caso ante instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60. De la ley de Procedimiento Administrativo El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

Artículo 61. Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente: a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; b) La indicación del órgano al que se dirige; c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, d) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que “Para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, este se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes **al de la notificación del acto impugnado**... [...] Relacionado también con el Artículo 131.- Ley Procedimiento Administrativo el cual describe; Los recursos se formularán con los requisitos que se





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. Con la norma precedente descrita en las cláusulas cuarta y quinta queda claro que; El procedimiento comienza con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada (que es caso) algún acto u omisión realizado por la administración pública. No es con un recurso de reposición que da inicio el reclamo administrativo. **POR TANTO:** Esta Honorable Corporación Municipal en base a lo establecido en el ARTÍCULO 80 Constitucional, ARTÍCULOS 3, 25, 26, 35, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 83, 84, 129, 131 de Ley de Procedimientos Administrativo, artículo 25 de la Ley de Municipalidades, ARTICULO 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, ARTÍCULOS 11, 12 de La Ley Orgánica del Colegio de Abogado, a ARTÍCULO 2.- del Reglamento Para el ejercicio de la Procuración.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Que el señor el regidor Señor JUAN CARLOS PADILLA CARBAJAL deberá comparecer en su escrito por medio de Profesional del Derecho colegiado y autorizado por el Colegio de Abogados de Honduras, aplicando así lo que dicta La ley organiza del colegio de abogados y el Reglamento para el ejercicio de la Procuración, **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Recurso de Reposición solicitado por el peticionario, Por ser improcedente e infundado en la normativa legal vigente del ámbito de aplicación de La Ley de Procedimiento Administrativo. Ya que El procedimiento administrativo da inicio con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada algún acto u omisión realizado por la administración pública y no con un recurso.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

07-41-2024: La Municipalidad de El Progreso, Yoro, VISTA: *Recurso de Reposición contra la resolución aprobada y dictada en Sesión de Corporación de fecha Treinta de Noviembre del año dos mil veintitrés (30/11/2023) por la señora KENIA JEANETTE PERELLO PARANKY, Abogada Inscrita bajo el carnet número 6649 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras y en su condición personal y como Regidora Municipal de la ciudad de El Progreso, Yoro, tal y como consta en el expediente de Merito,*

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria la Abogada KENIA JEANETTE PERELLO PARANKY, en su condición personal y como Regidora de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes; En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, **Recurso de Reposición contra la resolución aprobada y dictada en sesión de Corporación de fecha Treinta de Noviembre del año dos mil veintitrés (30/11/2023).**-

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento General de la ley de Municipalidades: Los ciudadanos pueden accionar contra los actos o resoluciones de la Municipalidad, así como para la deducción de responsabilidad a la Corporación o a uno de sus miembros en lo que no se disponga en la Ley de Municipalidades, se procederá de conformidad a los artículos 54, 55, 56, 61, 62, 68, 69, 129, 130, 137, 139, 146, 147, 149 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos. Estos reclamos contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Municipalidad se formalizarán conforme a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60. De La Ley de Procedimiento Administrativo, describe El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.- Que el Artículo 61.- de la misma L.P.A. dispone, Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente: a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; b) La indicación del órgano al que se dirige; c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, d) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que “Para los efectos del Recurso de reposición que señala el artículo 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, este se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes **al de la notificación del acto impugnado**... [...] Relacionado también con el Artículo 131.- Ley Procedimiento Administrativo el cual describe; Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. Con la norma precedente descrita es claro que; El procedimiento comienza con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada (que es caso) algún acto u

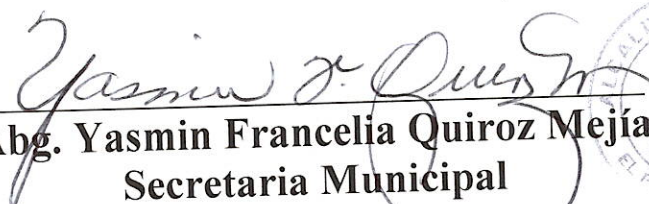




DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

omisión realizado por la administración pública. No es con un Recurso de Reposición que da inicio el reclamo administrativo. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en base a lo establecido en el ARTÍCULO 80 Constitucional, ARTICULOS: 3, 25, 26, 35, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 83, 84, 129, 131 de Ley de Procedimientos Administrativo, artículo 25 de la Ley de Municipalidades, ARTICULO 5, 214 del Reglamento General de la ley de Municipalidades, **RESUELVE: UNICO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Recurso de reposición solicitado por la peticionaria la Abogada **KENIA JEANETTE PERELLO PARANKY**, en su condición personal y como regidora de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, Por ser improcedente e infundado en la normativa legal vigente del ámbito de aplicación de La Ley de Procedimiento Administrativo. Ya que El procedimiento administrativo da inicio con un reclamo administrativo, impugnando a petición de parte interesada algún acto u omisión realizado por la administración pública y no con un recurso de reposición. **EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.** **11.-CIERRE.** -No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 11:11 am.-Alcalde Municipal Alexander López Orellana.- Vice-Alcaldesa. Martha Lidia Medina Gutiérrez. - Regidores. -Kenia Jeannette Perello Paranky.- Marlon Yovanny Mejía Ulloa; Daniela Márquez Rivera.- Víctor Manuel Cruz.- Merlín Bonilla Cruz.-Luis Alonso Sierra Cruz.- Guillermo Antonio Galeas Orellana.- Nelcy Amaya Villanueva.- Adán Antonio Palacios Alvarado.- Quien da fe. - Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía. - Secretaria Municipal. Extendida en la ciudad de el Progreso, Yoro, a quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firmo y sello la presente constancia en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal

